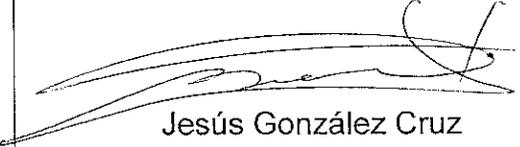




ORDEN ADMINISTRATIVA AC-2011-16	
Fecha de Efectividad: <i>15 de Septiembre de 2011</i>	Aprobado por:  Jesús González Cruz Secretario
DESIGNACIÓN DE INVESTIGACIÓN ANTE LA APLICACIÓN DE LA REGLA 9 DEL REGLAMENTO DISCIPLINARIO PARA LA POBLACIÓN CORRECCIONAL	

I. PROPÓSITO

Esta Orden se emite con el propósito de designar el personal encargado de realizar las investigaciones correspondientes ante la aplicación de la Regla 9 del Reglamento Disciplinario para la Población Correccional, según enmendado por el Reglamento Núm. 8051 del 4 de agosto de 2011.

II. BASE LEGAL

- Plan de Reorganización Núm. 3 de 1993, que establece las facultades del Departamento de Corrección y Rehabilitación.
- Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Administración de Corrección".

III. APLICABILIDAD

Esta Orden Administrativa será aplicable a todos funcionarios y empleados de la Oficina de Investigaciones del Servicio Correccional.

IV. NORMAS GENERALES

1. Según la Regla 9 - Suspensión de Privilegios - del Reglamento Disciplinario para la Población Correccional, se estableció que el superintendente deberá notificar a la Oficina de Asuntos Legales la acción tomada dentro del próximo día laborable de haber tomado la acción y se realizará una investigación dentro de los próximos cinco (5) días calendario de haberse suspendido los privilegios.
2. El personal encargado de realizar la investigación correspondiente será el perteneciente a la Oficina de Investigaciones del Sistema Correccional.
3. La investigación debe estar dirigida a recopilar aquella prueba documental, testifical o científica que sustente o corrobore los hechos que se alegan en la notificación de la aplicación de Regla 9.
4. Una vez culminada la investigación, se deberá enviar copia del informe final al Director de la Oficina de Asuntos Legales y al superintendente de la institución donde ocurrieron los hechos.
5. El informe realizado por el agente investigador deberá incluir un análisis de toda la prueba recopilada, así como la interpretación y conclusiones de hecho respecto a la misma.

V. IMPOSICIÓN DE MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Todo empleado que no cumpla con las normas aquí establecidas podrá ser sometido a la imposición de medidas disciplinarias.

VI. SEPARABILIDAD

Si cualquier parte de esta Orden Administrativa se declarase inválida, ilegal o nula, ello no afectará el resto de la misma.

VII. DEROGACIÓN

Las normas aquí establecidas dejarán sin efecto toda comunicación verbal o escrita, o parte de las mismas, cuyas disposiciones estén en conflicto con éstas.

VIII. VIGENCIA

Esta Orden Administrativa entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.